



---

**Comisión de Estupefacientes****58° período de sesiones**

Viena, 9 a 17 de marzo de 2015

Tema 5 del programa

**Aplicación de la Declaración Política y el Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas: seguimiento del examen de alto nivel por la Comisión de Estupefacientes, en vista del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas que se celebrará en 2016**

**Alemania, Australia, El Salvador, Estados Unidos de América, Grecia, Lituania, México y Uruguay: proyecto de resolución revisado**

**Apoyo a la colaboración entre las autoridades de salud pública y de justicia en la aplicación de medidas sustitutivas de la condena o la pena a los delitos menores pertinentes relacionados con drogas**

*La Comisión de Estupefacientes,*

*Consciente* de que los trastornos causados por el consumo de sustancias son afecciones médicas y psicosociales que deben recibir tratamiento apropiado,

*Consciente también* de que un número considerable de personas con trastornos causados por el consumo de sustancias entran en contacto con el sistema de justicia penal y tal vez no tengan acceso a atención o tratamiento o no los estén recibiendo,

*Recordando* la resolución 69/192 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2014, en que la Asamblea recomendó que los Estados Miembros continuaran procurando reducir el hacinamiento en las cárceles y, cuando procediera, recurrieran a medidas no privativas de libertad como alternativa a la prisión preventiva, promoviendo un mayor acceso a mecanismos de administración de justicia y de asistencia letrada, reforzando las medidas sustitutivas del encarcelamiento y apoyando los programas de rehabilitación y reinserción, de conformidad con lo



dispuesto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)<sup>1</sup>,

*Recordando* a los Estados Miembros que, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Tokio, tienen la posibilidad de establecer medidas sustitutivas, incluidas medidas no privativas de libertad, en la fase anterior al juicio, durante el juicio y en la fase de sentencia, para los delitos menores relacionados con drogas,

*Observando* que tales medidas sustitutivas de la condena o la pena pueden aplicarse normalmente a delitos menores relacionados con drogas que sean de carácter no violento,

*Observando también* que las intervenciones y el tratamiento de la drogodependencia basados en pruebas científicas debidamente aplicados pueden facilitar la recuperación de las personas que sufren esos trastornos, reducir la probabilidad de que participen en actividades ilícitas en el futuro y promover resultados eficaces con respecto a la salud y la rehabilitación,

*Recordando* que la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>2</sup>, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>3</sup> y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>4</sup> establecen, en diverso grado y en situaciones concretas, que los Estados podrán decidir, bien en sustitución de la condena o sanción o bien como complemento a la condena o sanción, que se ofrezca a los delincuentes que consumen drogas medidas como el tratamiento, la educación, el postratamiento, la rehabilitación o la reinserción social,

*Recordando también* que en la Declaración Política y el Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas<sup>5</sup> se establece que los Estados Miembros deberían, en el contexto de sus marcos jurídicos y de conformidad con el derecho internacional aplicable, considerar la posibilidad de permitir la aplicación cabal de las opciones de tratamiento y atención a los delincuentes y, en particular, cuando sea pertinente, ofrecerles tratamiento como medida sustitutiva del encarcelamiento,

*Recordando además* la resolución 55/12 de la Comisión de Estupefacientes, de 16 de marzo de 2012, titulada “Alternativas al encarcelamiento, en el caso de ciertos delitos, como estrategias de reducción de la demanda favorables a la salud y la seguridad públicas”,

*Recordando* que el problema mundial de las drogas sigue siendo una responsabilidad común y compartida que requiere una cooperación internacional más intensa, y eficaz y exige estrategias de reducción de la oferta y la demanda basadas en un enfoque integral, multidisciplinario y equilibrado, con medidas que se refuercen mutuamente,

---

<sup>1</sup> Resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515, art. 36, párr. 1 a) y b) y art. 38.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956, art. 20 y art. 22, párr. 1 b).

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627, art. 3, párr. 4 c) y d).

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8* (E/2009/28), cap. I, secc. C.

*Observando* que la aplicación de medidas sustitutivas de la condena o la pena eficaces a los delitos menores relacionados con drogas podría reducir el hacinamiento en las cárceles,

*Recordando* el principio de que corresponde a los Estados tipificar los delitos y determinar la sanción correspondiente,

*Observando* la diversidad de servicios de salud amplios que se prestan a las personas afectadas por trastornos causados por el consumo de sustancias por conducto del sistema de justicia, entre ellos pruebas de diagnóstico y tratamiento de los trastornos causados por el consumo de sustancias, prevención y tratamiento de sobredosis, servicios de apoyo para la recuperación y prevención y tratamiento del VIH, la hepatitis y otras enfermedades infecciosas y de trastornos de salud mental, a fin de reducir al mínimo los efectos negativos para la salud pública y la sociedad de los trastornos relacionados con el consumo de sustancias,

*Observando también* los amplios servicios de salud que se ofrecen, junto con medidas sustitutivas de la condena o la pena, para los delitos menores pertinentes relacionados con drogas<sup>6</sup>, como reducción o remisión condicional de la pena, programas de derivación a otros servicios antes o durante el juicio, arresto domiciliario, servicios comunitarios, multas, indemnización de las víctimas, pruebas aleatorias de detección del consumo de drogas o localización mediante el Sistema Mundial de Determinación de la Posición, a fin de establecer una combinación eficaz de sanciones limitadas y tratamientos que contribuya a reducir más eficazmente la delincuencia, mejorar los resultados en el ámbito de la salud y reducir el gasto estatal,

*Observando además* que algunos Estados Miembros tienen programas de salud pública y rehabilitación al alcance de todos y pueden otorgar acceso a esos servicios de salud a personas que se encuentran en el sistema de justicia penal,

*Observando* que, si trabajan de consuno, las autoridades de salud pública y de justicia penal pueden aprovechar mejor los recursos en beneficio de la salud, la seguridad y el bienestar de las personas con trastornos relacionados con el consumo de drogas, sus familias y sus comunidades,

*Teniendo presente* que las autoridades de justicia y de salud de los Estados Miembros quizás deseen crear capacidad para prestar servicios de salud pública de basados en pruebas científicas, como la terapia conductual y el tratamiento de la drogodependencia asistido con medicación, y servicios de apoyo a la recuperación, a fin de aplicar eficazmente medidas sustitutivas de la condena o la pena a delitos menores pertinentes relacionados con drogas,

*Acogiendo con beneplácito* la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para promover reformas de la imposición de las penas y servicios de tratamiento de la drogodependencia y de apoyo a la recuperación basados en pruebas científicas,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que, mediante la colaboración entre las autoridades de salud y de justicia, apliquen una amplia variedad de medidas

---

<sup>6</sup> Véase Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual de principios básicos y prácticas prometedoras en la aplicación de medidas sustitutivas del encarcelamiento*, Serie de Manuales de Justicia Penal (Naciones Unidas, Nueva York, 2007).

sustitutivas de la condena o la pena a los delitos menores pertinentes relacionados con las drogas, a fin de mejorar la salud pública y la seguridad de las personas, las familias y la sociedad;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan o adopten medidas sustitutivas de la condena o la pena para los delitos menores pertinentes relacionados con las drogas que promuevan la rehabilitación y la reinserción en la sociedad de las personas afectadas por trastornos causados por el consumo de sustancias que hayan cometido delitos menores relacionados con las drogas, según proceda;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos para establecer medidas apropiadas encaminadas a reducir la demanda de drogas y promover la salud pública, en particular para los condenados por delitos menores relacionados con las drogas, ofreciendo medidas sustitutivas de la condena o la pena cuando proceda, teniendo presentes las condiciones específicas de cada país y región;

4. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que reúnan e intercambien, según proceda, información científica, investigaciones, mejores prácticas y datos sobre los resultados de la colaboración entre las autoridades de la justicia y de la salud pública en la aplicación de medidas sustitutivas de la condena o la pena a los delitos menores pertinentes relacionados con las drogas;

5. *Alienta* a las autoridades de salud pública y justicia a que establezcan mecanismos adecuados para promover la colaboración eficaz, la comunicación frecuente y el intercambio de información sobre la aplicación de medidas sustitutivas de la condena o la pena a los delitos menores pertinentes relacionados con las drogas y sobre la ejecución de programas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social y su repercusión en la delincuencia y el uso indebido de drogas;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que ofrezcan programas de creación de capacidad incluidos programas de formación para los funcionarios de la justicia, en relación con los trastornos causados por el consumo de sustancias y la eficacia del tratamiento basado en pruebas científicas a fin de reducir al mínimo las repercusiones sanitarias y sociales negativas y promover un trato humano y eficaz de los delincuentes afectados por trastornos causados por el consumo de sustancias;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, presten, cuando se les solicite, asistencia técnica y capacitación a fin de ampliar y mejorar la colaboración entre los sectores de la justicia y la salud pública con miras a una eficaz aplicación de medidas sustitutivas de la condena o la pena a delitos menores pertinentes relacionados con las drogas, entre otras cosas, mediante el establecimiento de programas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social;

8. *Invita también* a los Estados Miembros que consideren la posibilidad de examinar sus políticas y prácticas de imposición de penas por delitos relacionados con las drogas, a fin de facilitar la colaboración entre las autoridades de justicia y salud pública en la formulación y puesta en práctica de iniciativas que apliquen medidas sustitutivas de la condena o la pena a los delitos menores pertinentes

relacionados con las drogas, con arreglo a los marcos jurídicos de los Estados Miembros;

9. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en consulta con los Estados Miembros y, según proceda, las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, proporcione directrices o instrumentos sobre colaboración entre las autoridades de justicia y salud en relación con la aplicación de medidas sustitutivas de la condena o la pena a los delitos menores pertinentes relacionados con las drogas;

10. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines antes descritos, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas;

11. *Invita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en su informe a la Comisión en su 60º período de sesiones, incluya información sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

---